

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01100 - 00** (*Medidas cautelares*)

Téngase en cuenta que la dirección electrónica del acreedor hipotecario inscrita en el registro mercantil es «*notifica.co@bbva.com*» en virtud de la facultad otorgada por el artículo 15 del Decreto Ley 019 de 2012, a donde se entregó efectivamente el mensaje de datos el 25 de octubre de 2022 <sup>(pdf 12 c. 2)</sup> con el cual se envió el auto del 14 de octubre de 2022 <sup>(pdf 09 c. 2)</sup> que ordenó citarlo, en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal hubiera formulado demanda acumulada conforme al artículo 462 del Código General del Proceso.

Advirtiéndose que la apoderada judicial del demandado solicitó la sustitución de la medida cautelar sobre el vehículo por el embargo de un predio de propiedad del deudor <sup>(pdf 11 c. 2)</sup> y, al mismo tiempo, pidió que se fijara caución para levantar las medidas cautelares decretadas <sup>(pdf 10 c. 2)</sup>, actuaciones excluyentes entre sí, por lo que se procede a requerirla para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión elija alguna de las siguientes opciones: (a) proceda a constituir caución en los términos fijados en este auto o (b) manifieste si insiste en la sustitución de la medida cautelar inicialmente decretada, lo anterior conforme al numeral 3° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de imprimir celeridad a la actuación, córrase traslado a la parte demandante de la solicitud de sustitución de medida cautelar elevada por la apoderada judicial del demandado <sup>(pdf 11 c. 2)</sup> en el entendido de modificar el embargo sobre el automotor de placas DNR-437 por el embargo del predio identificado con folio de matrícula 50N-20124043 para que en el término de dos (2) días siguientes a la anotación por estado de esta decisión manifieste lo que corresponda como dispone el parágrafo del artículo 599 del Código General del Proceso.

A su vez, ordénese al demandado, únicamente si opta por lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, que en el término de tres (3) días preste caución por valor de \$97.449.380 que corresponde al valor actual del crédito <sup>(Excel 15)</sup> incrementado en un 50%.

Agréguese al expediente la documental denominada «*acta de inventario y puesta a disposición número 294*» emitida por JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. con NIT 901.009.105-4 ubicado en la CARRERA 85 # 78 - 32 que da cuenta de la aprehensión del vehículo de placas DNR-437 el 04/06/2021 <sup>(pág. 123 pdf 10 c. 2)</sup>, a pesar de que en auto del 4 de mayo de 2021 <sup>(pdf 02 c. 2)</sup> se ordenó a la autoridad policiva conducir el vehículo al lugar informado por la parte demandante, esto es, al EDIFICIO TRAFALCAR ubicado en la CALLE 140 # 7 C 48 de BOGOTÁ D.C. <sup>(pág. 35 pdf 01 c. 2)</sup>.

Ordénese JEYSON YESID PINZÓN AYALA en su calidad de representante legal de JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS S.A.S. con NIT 901.009.105-4 y al Mayor General HENRY ARMANDO SANABRIA CELY en su calidad de director general de la POLICÍA NACIONAL que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe de forma clara, precisa y de fondo las razones por las cuales se llevó el vehículo de placas DRN-437 a un lugar distinto al señalado expresamente por este despacho mediante oficio 1060-2021 enviado a la institución policiva (pdf 04 c. 2), so pena de imponer sanciones de ley como dispone el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b7868fab3e902a58ebf02225c6e3928e77fff1752627d948fbd6e85c099c88**

Documento generado en 02/12/2022 03:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**